TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	41001310500220170062101
Demandante:	ANA BEATRIZ RODRIGUEZ ARAGONEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	*RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA CORRER TRASLADO*

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que quien ha venido fungiendo como apoderado de COLPENSIONES presentó renuncia al poder y allegó comunicación a su poderdante informando tal circunstancia, se aceptará la misma. Por su parte, COLPENSIONES confirió poder general a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, quien a su vez sustituyó el poder el abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-jun-2020, y encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación y consulta, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, que en este caso es la parte demandada (COLPENSIONES), para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, conforme al art. 118 inc. 2 del C.G.P..

2. Vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones.

3. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

4. ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado JOSÉ ARVEY ALARCÓ RODRÍGUEZ, con C.S. 4.899.159 y T.P. 119.773 del C.S.J.

5. RECONOCER PERSONERÍA a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, representada legalmente por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con C.C. 31.271.414 y T.P. 180.706, para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES.

6. ACEPTAR la sustitución de poder realizada al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con C.C. 1.061.713.663 y T.P. 267.112, quien asumirá la representación de la entidad demandada en los términos en que le fue sustituido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado